

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL FACULTA A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES PARA QUE RESUELVAN SOBRE LA MODALIDAD RELATIVA A LA PROTESTA TÁCITA DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS, EN EL PROCESO ELECTORAL 2012-2013.

ANTECEDENTES

1. El 26 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 188 y 189 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, celebró sesión extraordinaria con la cual inició el proceso electoral ordinario 2012- 2013.

2. Conforme con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 249 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el próximo 7 de julio de 2013, se celebraran elecciones ordinarias para elegir a los miembros de los 43 Ayuntamientos de la entidad y diputados para integrar el Congreso del Estado, para el periodo constitucional 2013-2016.

CONSIDERANDOS

1.- Que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral de Tamaulipas, como organismo público autónomo, en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 121 del Código Electoral en vigor.

2.- Que el Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de cumplir con su función, cuenta entre sus órganos con el Consejo General, 22 Consejos Distritales Electorales, 43 Consejo Municipales Electorales, y las Mesas Directivas de Casillas, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

3.- Que las Mesas Directivas de Casilla, son los órganos electorales formados con ciudadanos, integrados con un Presidente, un Secretario, un Escrutador propietarios, y dos suplentes generales, designados por insaculación facultados para recibir la votación, y realizar el escrutinio y cómputo durante la jornada electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 172 del Código Electoral vigente.

4.- Que los ciudadanos que deban desempeñar la función electoral como integrantes de las mesas directivas de casilla, tienen la obligación de rendir la protesta de ley, verbal o por escrito, misma que deberá ser tomada por los Consejos Distritales Electorales, de acuerdo a las atribuciones previstas en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículos 178 de la ley de la materia.

5.- Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 234, fracción VI, el Presidente del Consejo Distrital dentro de los cinco días anteriores al de la jornada electoral, ordenará una última publicación de las listas de ubicación de casillas y los funcionarios que las integran. Es en ese contexto y considerando los eventuales cambios de funcionarios que surjan entre la disposición de la publicación en cuestión y el momento en que inicia la jornada electoral, que resulta menester que los Consejos Distritales Electorales aprueben, en el ámbito correspondiente, la modalidad relativa a la protesta tácita de los funcionarios de las mesas directivas de casillas de acuerdo a los cambios surgidos, así como de aquellos que sean designados de entre los electores que están formados

para emitir su voto conforme lo dispuesto en el artículo 250 fracción I del Código Electoral.

6.- Que en virtud de que el Código Electoral no prevé la hipótesis señalada anteriormente, corresponde al Consejo General, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 127 del citado código, determinar lo conducente a efecto de que los Consejos Distritales Electorales puedan aprobar la modalidad relativa a la protesta tácita de los funcionarios de la mesa directivas de casillas.

Por las anteriores consideraciones este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se faculta a los Consejos Distritales Electorales para que, en uso de sus atribuciones, aprueben la modalidad relativa a la protesta tácita de los funcionarios de la mesa directivas de casillas.

SEGUNDO.- La protesta tácita ampara los posibles cambios de funcionarios de casilla, derivado de que algunos de estos ciudadanos, que por causas supervenientes no podrán desempeñar el cargo que se le ha conferido; así como de aquellos ciudadanos que sean designados de entre los electores que se encuentren formados en la fila el día de la jornada electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 250, fracción I, del Código Electoral, y que surjan desde que se ordene la última publicación referida en el considerando cinco.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el contenido del presente acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en los estrados, en la página de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 17, ORDINARIA DE FECHA DE 14 DE JUNIO DEL 2013, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PARA CONSEJO